



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 860 - 2016/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 22 NOV 2016

**VISTO:** El Informe N° 889-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con N° Doc. 231013 y N° Exp. 165062, el Informe N° 1155-2016/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, la Carta Notarial (Carta N° 576-2016/NTWCC) y demás documentación adjunta en treinta y siete (37) folios útiles, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

**CONSIDERANDO:**

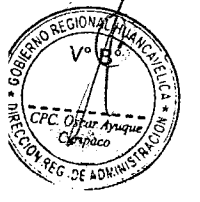
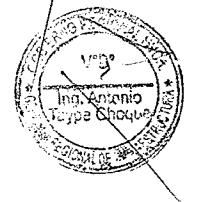
Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Angaraes, previo Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 28-2014/GOB.REG.HVCA/CE – Primera Convocatoria, suscribieron el Contrato N° 573-2014/ORA, de fecha 24 de julio del 2014, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Secundario de la Institución Educativa del Centro Poblado de Chontacancha del Distrito de Anchonga, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/. 3'895,100.00 (Tres millones ochocientos noventa y cinco mil cien y 00/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendarios; se precisa que el citado contrato fue emitido bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

Que, mediante Carta N° 21-2015-IDLL/RL/CONSORCIO ANGARAES, de fecha 28 de mayo del 2015, el señor Isaías Dionicio Lozano Lozano – representante legal del Consorcio Angaraes, responsable de la ejecución de la referida obra, presentó a la Consultoría de la Supervisión de Obra – Consorcio Repamar Ing. S.A.C., su solicitud de ampliación de plazo N° 02 por setenta y cinco (75) días calendarios, señalando como causal caso fortuito o fuerza mayor, precisando que luego de la paralización autorizada con Carta N° 110-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, no pudo reiniciar trabajos en los módulos aula de música, biblioteca, aula de innovación, al haberse prolongado la temporada de lluvias pues en la zona se presentó escorrentía y afloramiento de agua, por lo que paralizó los trabajos del 01 de marzo del 2015 hasta el 14 de mayo del 2015;

Que, la petición formulada por el Consorcio Angaraes mereció pronunciamiento por parte de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 115-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-LEYC.MONITOR, de fecha de recepción 12 de junio del 2015 y el Informe N° 692-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 16 de junio del 2015, en la que se determinó que el pedido carecía de sustento técnico y legal (no se adjuntó el cronograma donde se evidencie que la demora afectó la ruta crítica) y no encontrarse regulado en los Artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; consecuentemente, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 472-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 20 de junio del 2015, se declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por espacio de setenta y cinco (75) días;

Que, el Consorcio Angaraes al no encontrar conforme la decisión adoptada por la Entidad al declararse improcedente su solicitud de ampliación de plazo N° 02 por setenta y cinco (75) días calendarios, sometió a conciliación el conflicto ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Huancayo, en cuya instancia se emitió el Acta de Conciliación por Acuerdo Total de las Partes - Acta de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 860 - 2016/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 22 NOV 2016

Conciliación N° 33-2016 (Exp. N° 16-2015) suscrito con fecha 29 de agosto del 2016 en la ciudad de Huancayo, en la que según el Acuerdo Conciliatorio Total, ambas partes acuerdan que: El Gobierno Regional de Huancavelica aprueba la ampliación de plazo N° 02 por setenta y cinco (75) días calendarios, solicitados por el Consorcio Angaraes;

Que, al respecto es menester señalar que, de conformidad con el Artículo 5° de la Ley 26872 - Ley de Conciliación, modificado por el Artículo 1° del Decreto Legislativo 1070, la Conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto;

Que, asimismo, de conformidad con el Artículo 52° del Decreto Legislativo 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, son materias conciliables en las contrataciones del Estado todas las referidas a la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, entre ellas las solicitudes de ampliación de plazo;

Que, bajo estas consideraciones y al haber concluido el procedimiento conciliatorio, corresponde aprobar la ampliación de plazo N° 02 por setenta y cinco (75) días calendarios, solicitado por el Consorcio Angaraes, la misma que será a partir del 08 de agosto del 2015 hasta el 21 de octubre del 2015;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, se debe precisar que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 565-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 24 de julio del 2015, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 03, por espacio de veintisiete (27) días cuantificado a partir del 12 de julio del 2015 hasta el 07 de agosto del 2015; por lo que la contabilización de la ampliación de plazo N° 02 corre a partir del 08 de agosto del 2015;

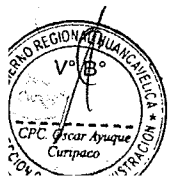
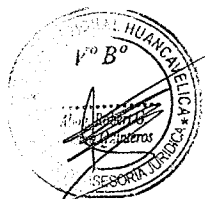
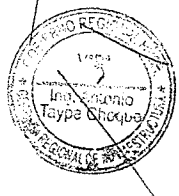
Que, por otro lado, de conformidad al literal a), numeral 27.1 del Artículo 27° - Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión, de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, se establece que el plazo de ejecución de un proyecto de inversión pública está considerado como modificaciones no sustanciales; por lo que, la presente variación en el plazo de ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Secundario de la Institución Educativa del Centro Poblado de Chontacancha del Distrito de Anchonga, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica", al estar considerada como una variación de tipo no sustancial, debe ser registrada en el Banco de Proyectos conforme al Formato SNIP 16 - Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión, a través del órgano competente;

Que, estando a lo expuesto deviene pertinente la emisión de la presente Resolución correspondiendo, asimismo, dejar sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 472-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 20 de junio del 2015, que declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por espacio de setenta y cinco (75) días calendarios;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 860 - 2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 NOV 2016

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Gerencial General Regional N° 472-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 20 de junio del 2015, a través del cual se declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por espacio de setenta y cinco (75) días calendarios de la obra: “Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Secundario de la Institución Educativa del Centro Poblado de Chontacancha del Distrito de Anchonga, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica”, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- APROBAR**, la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02**, por espacio de setenta y cinco (75) días calendarios, cuantificado a partir del 08 de agosto del 2015 hasta el 21 de octubre del 2015, solicitado por la empresa contratista Consorcio Angaraes, a través de su representante legal señor Isaías Dionicio Lozano Lozano, en la obra: “Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Secundario de la Institución Educativa del Centro Poblado de Chontacancha del Distrito de Anchonga, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica”, en atención al Acta de Conciliación por Acuerdo Total de las Partes - Acta de Conciliación N° 33-2016 (Exp. N° 16-2015) de fecha 29 de agosto del 2016, emitido por el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Huancayo.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura, en virtud de lo dispuesto en la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, efectuar el registro en el Banco de Proyectos de la presente Ampliación de Plazo N° 02 conforme al Formato SNIP 16 - Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondiente de ampliación de plazo al contrato del Consorcio Repamar Ing. S.A.C. – Responsable de la Supervisión de Obra, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

**ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, empresa contratista Consorcio Angaraes y al Consorcio Repamar Ing. S.A.C. – Responsable de la Supervisión de Obra, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

*Ing. Grober Enrique Flores Barrera*  
GERENTE GENERAL REGIONAL

